

RESOLUCIÓN No. 01052

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y RENUEVA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009, de conformidad con el Decreto 1608 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 019 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 2020ER122885 de fecha 23 de julio de 2020, el representante legal de la **EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN "ECOCAIMAN SAS"** identificada con Nit. 800.173.338 - 8, solicitó la modificación y prórroga del permiso otorgado mediante Resolución 4063 de 2008 de la SDA, modificado por la Resolución 0427 de 2012, renovado mediante Resolución 2418 de 2013 y por Resolución 3161 del 2018, y modificado por la Resolución 3468 de 2019, a efectos de cambiar la razón social a “EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación” y el nombre de la representación legal de la empresa, que estará a cargo del señor MARTIN RUIZ CANDAMIL, en el cargo de liquidador, identificado con cédula ciudadanía No. 1.053.811.144 de Manizales, Caldas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de ambiente - SDA mediante Resolución No. 4063 del 20 de octubre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la empresa ECOCAIMAN S.A CI, identificada con Nit. 800.173.338-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, permiso para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, de pieles de las especies Babilla (Caiman crocodilus fuscus), Babilla (Caiman crocodilus crocodilus), Caimán Aguja (Crocodylus acutus), Caimán Americano (Alligator mississippiensis), Cocodrilo del Nilo (Crocodylus niloticus), Cocodrilo de Nueva Guinea (Crocodylus novaeguinae), Cocodrilo poroso (Crocodylus porosus), Yacaré negro (Caiman crocodilus yacare), Boa (Boa constrictor), Pitón reticulada (Python reticulatus), Pitón de la India (Python molurus bivittatus), Lobo Pollero (Tupinambis nigropunctatus), Varano (Varanus salvator), Cocodrilo de Morelet (Crocodylus moreletii), Caimán Hociquiancho (Caiman latirostris), Pitón de Burma (Python molurus molurus), Chigüiro (Hydrochaeris hydrochaeris), Chinchilla (Chinchilla lanigera), Chinchilla (Chinchilla brevicaudata) y Avestruz (Struthio camelus). El término del permiso otorgado fue de 5 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución, la cual tuvo lugar el 19 de noviembre de 2008.

Que mediante Resolución No. 0427 del 22 de mayo de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, modificó el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado a la empresa ECOCAIMAN S.A.S, identificada con Nit. 800.173.338-8, en el sentido de cambiar el nombre de la sociedad e incorporar al listado de especies aprobadas por la Resolución 4063 de 2008 las siguientes: Lagarto overo (*Tupinambis merianae*), Lagarto colorado (*Tupinambis rufescens*) y la Anaconda (*Eunectes notaeus*).

Que mediante Resolución No. 02418 del 28 de noviembre de 2013, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, resolvió renovar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para el desarrollo de actividades de procesamiento y comercialización de especies silvestres autorizadas mediante la Resolución No. 4063 de 2008 y modificada mediante la Resolución No 427 de 2012, a la empresa ECOCAIMAN SAS, identificada con Nit. 800.173.338-8; por el término de 5 años contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicha Resolución.

Que mediante Resolución No. 03161 del 08 de octubre de 2018, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, resolvió prorrogar por dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo, es decir 09 de noviembre de 2018, el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la Resolución No 4063 del 20 de octubre de 2008, modificada mediante la Resolución No 427 del 22 de mayo de 2012 y renovada por la Resolución No. 02418 del 28 de noviembre de 2013, a la empresa ECOCAIMAN SAS, identificada con Nit. 800.173.338-8, para la transformación y comercialización de productos de fauna silvestre.

Que mediante la Resolución No. 03468 del 3 de diciembre de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente, modifica la Resolución No. 03161 del 08 de octubre de 2018 que prorroga la Resolución 4063 del 20 de octubre de 2008, modificada mediante la Resolución 427 del 22 de mayo de 2012 y renovada por la Resolución 02418 del 28 de noviembre de 2013, en el sentido de autorizar además de las actividades de comercialización y la transformación, la de procesamiento a favor de la empresa ECOCAIMAN SAS, identificada con Nit. 800.173.338-8.

Que, mediante radicado 2020ER122885 de fecha 23 de julio de 2020, el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.025.163 en calidad de representante legal de la **EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN "ECOCAIMAN SAS"** identificada con Nit. 800.173.338 - 8, solicitó la modificación y prórroga del permiso otorgado mediante Resolución 4063 de 2008 de la SDA, modificado por la Resolución 0427 de 2012, renovado mediante Resolución 2418 de 2013 y por Resolución 3161 del 2018, y modificado por la Resolución 3468 de 2019, a efectos de cambiar la razón social a “EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación” y el nombre de la representación legal de la empresa, que estará a cargo del señor MARTIN RUIZ CANDAMIL, en el cargo de liquidador, identificado con cédula ciudadanía No. 1.053.811.144 de Manizales, Caldas, a efectos de lo cual anexó lo siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, debidamente diligenciado y firmado.
2. Lista de chequeo solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, debidamente diligenciado y firmado.
3. Documentos técnicos elaborados de las guías para presentación de información solicitudes de otorgamiento de permiso de aprovechamiento o transformación de fauna silvestre.
4. Concepto uso del suelo.

Que, mediante radicado No. 2020ER208214 de fecha 20 de noviembre de 2020, la **EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN "ECOCAIMAN SAS"** identificada con Nit. 800.173.338 - 8, dando alcance a la solicitud con radicado 2020ER122885 de fecha 23 de julio de 2020, arrió con destino al expediente SDA-04-2008-2654 los siguientes documentos:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN ECOCAIMAN SAS EN LIQUIDACION identificada con NIT. 800.173.338 – 8, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá – Sede Virtual.
2. Recibo de pago No. 4890645 del 30 de septiembre de 2020, por valor de SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$706.593), debidamente cancelado.
3. Recibo de pago de Acueducto.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor MARTIN RUIZ CANDAMIL, documento de identidad No. 1.053.811.144.
5. Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 30 de septiembre de 2020, funcionarios de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron la correspondiente visita técnica, en la carrera 68 No. 13-51, misma que quedó registrada en Acta de Visita para Permisos de Aprovechamiento de Fauna Silvestre No. 06.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 11097 de fecha 23 de diciembre de 2020, en el cual se pronuncia sobre la viabilidad de modificar y prorrogar el permiso otorgado a la empresa **EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN "ECOCAIMAN SAS"** identificada con Nit. 800.173.338 - 8, mediante la Resolución 4063 de 2008 de la SDA, modificado por la Resolución 0427 de 2012, renovado mediante Resolución 2418 de 2013 y por Resolución 3161 del 2018, y modificado por la Resolución 3468 de 2019, a efectos de cambiar la razón social a "EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación" y el nombre de la representación legal de la empresa, que estará a cargo del señor MARTIN RUIZ CANDAMIL, en el cargo de liquidador, identificado con cédula ciudadanía No. 1.053.811.144 de Manizales, Caldas, en los siguientes términos:

"(...) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Aspectos Técnicos para la Modificación / Renovación del Permiso Vigente

Actividades a Autorizar

Según la información que allega el usuario las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre a autorizar son:

Procesamiento	X	Transformación	X
Comercialización	X	Bodegaje	
Exhibición		¿Cuál otra?	

Especies a Autorizar

El usuario solicita el aprovechamiento de las mismas 23 especies de fauna silvestre ya autorizadas por la SDA, listadas a continuación:

ESPECIE	CLASE	ORDEN	FAMILIA
<i>Struthio camelus</i>	Aves	Struthioniformes	Struthionidae
<i>Crocodylus acutus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Alligator mississippiensis</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman latirostris</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Crocodylus moreletii</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Eunectes notaeus</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Chinchilla brevicaudata</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
<i>Chinchilla lanigera</i>	Mammalia	Rodentia	Chinchillidae
<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Python molurus molurus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Tupinambis merianae</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Tupinambis teguixin</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Python molurus bivittatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Mammalia	Rodentia	Caviidae
<i>Tupinambis rufescens</i>	Reptilia	Squamata	Teiidae
<i>Caiman crocodilus yacaré</i>	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae
<i>Crocodylus porosus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae
<i>Varanus salvator</i>	Reptilia	Squamata	Varanidae
<i>Python reticulatus</i>	Reptilia	Squamata	Pythonidae
<i>Boa constrictor</i>	Reptilia	Squamata	Boidae
<i>Crocodylus niloticus</i>	Reptilia	Crocodylia	Crocodylidae

Estado de los Especímenes

El usuario solicita continuar desarrollado las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de especímenes en estado de pieles y productos terminados, autorizadas mediante la Resolución 3468 de 03 de diciembre de 2019, por la cual se modificó la Resolución 3161 de 08 de octubre de 2018, que renovó el permiso:

Animales Preservados		Animales Disecados	
Animales Vivos		Pieles Crudas	X
Pieles en Crosta	X	Pieles Terminadas	X
Pieles Wet Blue	X	Productos	X

¿Cuál Otro?

Puntos a Autorizar

Según la información revisada la empresa solicita la autorización para desarrollar las actividades de procesamiento, transformación y comercialización en un único punto, que se detallan a continuación:

SEDE	DIRECCIÓN	TEL.	P	T	C	B	E	O	Cuál Otro?
EMPRESACURTIDORA DE CUERO DE CAIMANECOCAIMAN SAS	CR 68 No. 13 - 51 LOCALIDAD DE FONTIBÓN	4136840	X	X	X				

P: PROCESAMIENTO / T: TRANSFORMACIÓN / C: COMERCIALIZACIÓN / B: BODEGAJE / E: EXHIBICIÓN / O: OTRO

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Fecha Visita	Núm. Acta	Razón Social	Sede	Nombre Comercial	Atendió Visita	Cargo	Tel.	Visita Atend.	Observación
30/09/20	6	EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN ECOCAIMAN SAS en Liquidación	EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN ECOCAIMAN SAS en Liquidación	ECOCAIMAN SAS en liquidación	Diego Ricaurte	Director Comercia	4136840	SI	Se realizó la visita de renovación de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, durante la inspección se verificó que la empresa está en la actualidad con una interrupción de las actividades por una reorganización empresarial.

Razón Social	EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN ECOCAIMAN SAS EN LIQUIDACION, Sigla: ECOCAIMAN SAS ECOCAIMAN SAS
Nombre comercial	ECOCAIMAN SAS
Fecha de visita	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Acta de visita	06
Dirección	CR 68 NO. 13-51
Localidad	FONTIBÓN
Persona que atendió la visita	DIEGO RICAURTE
Descripción General de la actividad	ECOCAIMAN SAS es una empresa dedicada a la curtición, transformación y comercialización pieles y productos de animales silvestres, principalmente de Babilla (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>), Caimán del magdalena (<i>Crocodylus acutus</i>) y Avestruz (<i>Struthio camelus</i>) y dentro de sus instalaciones ubicadas en la Av. Carrera 68 No. 13-51 (Bogotá) cuenta con un área de 3.000 m ² aproximadamente. Para la renovación del permiso, se especificó que no se generarán actividades dentro del proceso de producción adicionales a las que en la actualidad se vienen adelantando, de esta manera, los aspectos ambientales se van a manejar bajo el mismo permiso otorgado mediante la Resolución No. 3161 de 2018, modificada por la Resolución No. 3468 de 2019, cuyos soportes reposan en el expediente SDA-04-2008-2654.
Descripción de las áreas disponibles	El predio que ocupa la empresa es de tres niveles, en los cuales se distribuyen los procesos productivos. - Primer nivel: Aquí están ubicadas las áreas para el desarrollo de las actividades de procesamiento dentro de las que se incluyen las fases de ribera, piquel, curtido y recurtido; en consecuencia, en este nivel se encuentran los bombos, las molinetas, la caldera a gas natural como parte del proceso. Adicionalmente, se encuentra la nevera para almacenamiento de pieles crudas, el almacén de productos químicos, la planta de tratamiento de aguas residuales, las zonas de almacenamiento de residuos y los tanques de almacenamiento de agua. - Segundo Nivel: En donde se desarrollan los procesos de tablado, secado y almacenamiento de pieles en crosta y terminadas; adicionalmente operan los procesos de acabado de pieles, clasificación, medición y precintado. - Tercer Nivel: En esta área se ubica el almacén de retazos, el almacén de materias primas, moldes y productos terminados, la zona destinada al proceso de transformación, así como un espacio de exhibición de productos que no es abierto al público, la zona administrativa y el comedor de los operarios.
Manejo ambiental	Vertimientos: Todos los vertimientos generados son recogidos y pasados por la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa antes de su disposición final al alcantarillado de la ciudad. Este sistema de tratamiento es de tipo primario, como medida preliminar se cuenta con rejillas y proceso de neutralización; las medidas primarias adoptadas son coagulación, sedimentación y floculación. Se cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Resolución 2937 del 20/12/2015 de la SDA, la cual está vigente hasta el 21/01/2021. Sin embargo, mediante Resolución No. 02129 de 16 de agosto de 2019 se declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 02937 de 20 de diciembre

	<p>de 2015, de acuerdo con lo que ordena la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, cuyos efectos empezaron a regir a partir del 27 de mayo de 2019, un día después de haber sido publicado, presentándose una derogatoria tácita de los artículos 5 y 9 de la Resolución SDA 3957 de 2009, no siendo exigible a las personas naturales o jurídicas conectadas a la red de servicio público de alcantarillado que tramiten y obtengan permiso de vertimientos.</p> <p>- Residuos: La empresa cuenta con una zona de acopio para el almacenamiento de residuos peligrosos, una zona para almacenamiento de aceites usados y un área para el depósito de residuos convencionales. En términos generales, los residuos son recogidos en canecas de almacenamiento temporal en las diferentes áreas de operación; luego son llevados a la zona de acopio correspondiente, son pesados y etiquetados con rótulos de seguridad para posteriormente, realizar la gestión externa con la empresa Promotora Ambiental de Colombia S.A.S.</p> <p>- Emisiones: La empresa realiza mantenimiento periódico a la caldera y chimeneas para mantener la adecuada operación de estas. Se cuenta con un cuarto frío para el almacenamiento temporal de pieles crudas evitando la generación de malos olores. Se realizan periódicamente actividades de mantenimiento de equipos generadores de ruido.</p>
<p>Observaciones</p>	<p>La empresa cuenta actualmente con un permiso vigente de procesamiento, transformación y comercialización de fauna silvestre otorgado por medio de la Resolución 4063 de 2008 de la SDA, modificado por la Resolución 0427 de 2012, renovado mediante Resolución 2418 de 2013 y por Resolución 3161 del 2018, y modificado por la Resolución 3468 de 2019. Durante el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, esta empresa ha venido desarrollando las actividades contempladas en el mismo de manera constante y cuenta con un inventario de pieles de animales silvestres dentro de sus instalaciones.</p>

REGISTRO FOTOGRÁFICO

FOTO	DESCRIPCION
	<p>Foto 1. Instalaciones de ECOCAIMAN SAS, ubicadas en la Av. CRA. 68 No. 13-51, Barrio Las Granjas, Localidad de Fontibón, Bogotá D.C.</p>

	<p>Foto 2. Área administrativa: oficinas, sala de juntas.</p>
---	--

FOTO	DESCRIPCION
	<p>Foto 3. Cuarto frio para almacenamiento de pieles crudas.</p>
	<p>Foto 4. Proceso de remojo de pieles. Fulón para remojo de las pieles crudas.</p>
	<p>Foto 5. Proceso de rebajado de pieles. Detalle centrifuga.</p>

	<p>Foto 6. Área de teñidos de fauna. Bombos de acero inoxidable.</p>
	<p>Foto 7. Área de teñidos de fauna. Fulones de madera.</p>
	<p>Foto 8. Área de acabado</p>
	<p>Foto 9. Área de abrillantado de pieles</p>
	<p>Foto 10. Área de entablado</p>

	<p>Foto 11. Área de medición y control de calidad.</p>
	<p>Foto 12. Área de almacenamiento de pieles en proceso de acabado o terminadas.</p>
	<p>Foto 13. Detalle área de almacenamiento de retazos.</p>
	<p>Foto 14. Área de manufactura</p>
	<p>Foto 15. Área de manufactura</p>



Fotos 16. Puntos ecológicos. Detalle de tres puntos ecológicos para la separación en la fuente de los residuos sólidos ordinarios y RESPEL.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el usuario.

Información del solicitante.

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud de renovación y modificación del permiso de comercialización, transformación y comercialización de pieles y productos terminados derivados de la fauna silvestre fue presentada por la EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN ECOCAIMAN S.A.S.

b. Número de Cédula o N.I.T.

800173338-8

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico

Carrera 68 No. 13 – 51, en la localidad de Fontibón, teléfono 4136840 y 4190465, fricaurte@gmail.com

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

De acuerdo con el último certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 13 de noviembre de 2020, aparece como representante legal el señor Martin Ruiz Candamil identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.811.144 de Manizales, con el cargo de liquidador.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante.

ECOCAIMAN SAS, es una sociedad comercial constituida en Bogotá, fue fundada en 1992 como una curtiembre dedicada al procesamiento de pieles de animales silvestres producidas en diferentes zocriaderos. Su proceso de curtición cuenta con dos líneas de producción: Tipo Push, donde ingresan las pieles crudas; y tipo Pull, donde incorpora pieles en crosta para obtener pieles terminadas. La empresa cuenta con procesos que permiten obtener diferentes tipos de terminado: Tipo Matte, Matte Brillosa. Metálico o Bitono, ampliando los productos ofrecidos al mercado nacional y al internacional.

Durante el periodo de vigencia del permiso otorgado por la SDA, ECOCAIMAN SAS ha desarrollado diferentes actividades de aprovechamiento de fauna silvestre dentro del alcance del permiso.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

La empresa cuenta con una asamblea de accionistas de donde se desprende la Gerencia General. De esta última dependen los cinco departamentos que conforman la empresa, los cuales son: Gerencia de Mercados, Gerencia Financiera, Departamento de Compras, Importaciones y Exportaciones, Departamento de Talento Humano y la Gerencia de Producción.

Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

De acuerdo con la información aportada, la empresa continuará desarrollado actividades de curtición de pieles crudas, así como el terminado de pieles curtidas y elaboración de productos, con el objeto de comercializarlas en mercados nacionales e internacionales. La renovación del permiso, no implica cambio de las actividades desarrolladas de fauna silvestre.

b. Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

El objetivo fundamental de ECOCAIMAN SAS es seguir adelantando sus actividades de curtición, terminado y comercialización de pieles y productos de las especies autorizadas por la SDA, según la Resolución 3468 de 2019.

c. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

Las actividades comerciales de ECOCAIMAN SAS se dan a escala nacional e internacional, esta última asociada a la exportación e importación de pieles de fauna silvestre y productos terminados elaborados con estas pieles.

d. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN ECOCAIMAN SAS	CR 68 No. 13 - 51 LOCALIDAD DE FONTIBÓN	SI	SI	SI				

e. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

El predio ocupado por la empresa se encuentra bajo figura de Leasing con la empresa Leasing de Crédito S.A. Dentro del expediente SDA-04-2008-2654, se encuentra un poder expedido por esta Leasing de Crédito S.A. a ECOCAIMAN SAS, para el desarrollo de diferentes actuaciones entre las que se encuentran trámites ambientales.

f. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

Este punto no aplica para la solicitud.

g. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

El predio de la Avenida Carrera 68 No. 13-51, UPZ 112 Granjas de Techo, Localidad de Fontibón, se encuentra ubicado en una zona industrial, por lo que la actividad de procesamiento de pieles de animales silvestres es compatible.

h. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

El predio es una construcción que ocupa tres niveles dentro de los cuales se distribuyen los procesos desarrollados por ECOCAIMAN SAS. En el numeral 4 del presente concepto técnico, se encuentra la información detallada de la distribución y los procedimientos desarrollados en cada nivel.

i. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

El usuario hizo entrega de 3 planos a escala, uno para el primer piso, otro para el segundo piso con la red de suministro y el último plano del tercer piso con la red de suministro y desagües, este plano reposa en el expediente SDA-04-2008-2654.

Información sobre las especies silvestres

En las tablas que se presentan a continuación, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
<p>Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas</p>	<p>Se especifica que las especies serán las mismas autorizadas por la SDA a través de las Resolución 3468 de 2019 que corresponden a: Babilla (<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>), Caimán Aguja (<i>Crocodylus acutus</i>), Caimán Americano (<i>Alligator mississippiensis</i>), Cocodrilo del Nilo (<i>Crocodylus niloticus</i>), Cocodrilo de Nueva Guinea (<i>Crocodylus novaeguinae</i>), Cocodrilo poroso (<i>Crocodylus porosus</i>), Yacaré negro (<i>Caiman crocodilus yacare</i>), Boa (<i>Boa constrictor</i>), Pitón reticulada (<i>Python reticulatus</i>), Pitón de la India (<i>Python molurus bivittatus</i>), Lobo Pollero (<i>Tupinambis nigropunctatus</i>), Varano (<i>Varanus salvator</i>), Cocodrilo de Morelet (<i>Crocodylus moreletii</i>), Caimán Hociquiancho (<i>Caiman latirostris</i>), Pitón de Burma (<i>Python molurus molurus</i>), Chigüiro (<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>), Chinchilla (<i>Chinchilla lanigera</i>), Chinchilla (<i>Chinchilla brevicaudata</i>), Avestruz (<i>Struthio camelus</i>), Lagarto overo (<i>Tupinambis merianae</i>), Lagarto colorado (<i>Tupinambis rufescens</i>) y Anaconda amarilla (<i>Eunectes notaeus</i>).</p>	<p>Sí cumple</p>
<p>Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.</p>	<p>El interesado presenta un listado de 5 zocriaderos nacionales de los cuales actualmente está adquiriendo pieles en el marco del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre:</p> <p>Lirica: Zocriadero con Resolución 2283 del 07 de octubre de 2014, otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.</p> <p>Los caimanes: con Resolución 1697 del 18 de marzo de 2013, otorgado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS.</p>	<p>Sí cumple</p>

	<p>Babilandia: con Resolución 747 del 24 de noviembre de 2014 otorgado por Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.</p> <p>Crocodilus S.A.S.: Resolución 286 del 29 de diciembre de 2014 otorgado por Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.</p> <p>Colombian Croco: Resolución 062 del 19 marzo de 2014, otorgado por Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CBS.</p>	
Anexar las copias respectivas de los actos administrativos enunciados anteriormente.	Dentro del listado de zoocriaderos, presenta el número de la Resolución y la autoridad ambiental que otorgó el permiso o Licencia Ambiental a cada uno.	Sí cumple
Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres.	Las pieles serán adquiridas y comercializadas en cualquier estado de conservación entre los que se encuentran: crudas, wet blue, crosta y terminadas. Adicionalmente, comercializaran los productos terminados.	Sí cumple

Actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	ECOCAIMAN SAS solicita seguir adelantando las actividades de procesamiento (curtición), transformación y comercialización de pieles y productos terminados de fauna silvestre provenientes de zoocriaderos autorizados.	Sí cumple
Enumerar las materias diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.	En el documento entregado con el radicado 2020ER122885, se encuentra un flujograma con la descripción del proceso de producción. En tal diagrama se detallan las etapas del proceso de crudo a crosta, indicando la cantidad de piel cruda en kilogramos que ingresa a proceso y la cantidad en Kg de piel en crosta que sale; las variables de proceso (pH y temperatura) y	Sí cumple

	tiempos de operación. Posteriormente a ese diagrama se describe, el balance de materia por etapa en donde se observan las corrientes de entrada de agua (indicando si se consume agua de la EAAB o agua de recirculación), pieles, químicos y las corrientes de salida. También se detalla el proceso para la elaboración de un producto terminado.	
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.	La empresa presenta un diagrama del proceso de producción y transformación de pieles y productos terminados.	Sí cumple
Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.	Las actividades comerciales de ECOCAIMAN SAS se dan a escala nacional e internacional, esta última asociada a la exportación e importación de pieles.	Sí cumple
Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	En el documento entregado con el radicado 2020ER122885, se encuentra un flujograma con la descripción del proceso, donde se detallan los equipos empleados, las variables de proceso (pH y temperatura) y tiempos de operación.	Sí cumple
Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo.	<p>a. <u>Personal Operativo</u>: Clasificación de pieles crudas, apertura de patas y cola, almacenamiento, lavado, remojo, pelambre y encalado, lavado de pelambre, desencale, purga, piquelado, cosido, curtición, Wet blue, acidulación, blanqueo, recurtido, secado, selección, teñido, centrifugado, rebajado y acabado.</p> <p>b. <u>Personal administrativo</u>: Manejo documental, control de calidad, manejo contable, manejo administrativo, gestión de trámites y solicitudes.</p>	Sí cumple

Identificación y evaluación de impactos ambientales

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico		
Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.	Dentro del expediente se encuentra que la empresa genera vertimientos en las etapas de ribera, piquelado, curtido, recurtido y teñido. Todos los vertimientos generados son recogidos y pasados por la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa antes de su disposición final al alcantarillado de la ciudad.	Sí cumple
Describir los ductos de recolección de aguas residuales, así como los sistemas de tratamiento y puntos de inspección y aforo existentes.	El tratamiento de aguas residuales se realiza por un sistema de tratamiento de tipo primario, como medida preliminar se cuenta con rejillas y proceso de neutralización; las medidas primarias adoptadas son coagulación, sedimentación y floculación. De acuerdo con la metodología empleada por la empresa para valorar la magnitud del impacto, se calificó entre insignificante, baja y moderada para el parámetro DBO para diferentes etapas de curtido; entre moderada y alta para el parámetro DQO; entre moderada y alta para el parámetro de sólidos suspendidos; entre insignificante y baja para el parámetro de grasas; alta para el parámetro de presencia de metales; insignificante para el parámetro de temperatura y entre moderada y alta para el parámetro pH.	Sí cumple
Presentar copia de la última factura de consumo de agua de la EAAB y la más reciente caracterización de vertimientos en caso de contar con esta.	El usuario presentó copia de la última factura de consumo de agua, del periodo de julio a agosto del 2020. Por otro lado, de acuerdo con la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022) la empresa no requiere de permiso de vertimientos.	Sí cumple
Componente atmosférico		
Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.	<p>- <u>Emissiones</u>: La empresa cuenta con una caldera piro tubular operada por gas natural y con capacidad de 100 BHP (caballos de potencia) por lo que no se reconocen impactos ambientales en este punto. De acuerdo con la metodología empleada por la empresa para valorar la magnitud del impacto, esta se calificó como insignificante.</p> <p>- <u>Ruido</u>: La empresa cuenta con una evaluación ambiental de exposición a riesgo físico (niveles de presión sonora y dosimetrías) realizada por Positiva compañía de seguros S.A. De acuerdo con los resultados obtenidos y las observaciones realizadas durante la ejecución de las mediciones, los cuales representan riesgo aparentemente alto, moderado y</p>	Sí cumple

	<p>bajo para la salud del personal expuesto, se presentaron recomendaciones sobre los equipos que se operan en la empresa y el uso obligado de protección auditiva en toda la planta especialmente en el área de mate, rebajado y tableado.</p> <p>- <u>Olores ofensivos</u>: La naturaleza de la actividad propicia la aparición de olores ofensivos por el tipo de materia prima utilizada. De acuerdo con la metodología empleada por la empresa para valorar la magnitud del impacto, esta se calificó como baja.</p>	
Relacionar las sustancias peligrosas y tóxicas involucradas en el proceso describiendo su nivel de toxicidad, métodos de almacenamiento, distribución y aplicación.	<p>La única sustancia toxica utilizada en la manufactura en la etapa de Arme es el pegante, que comercialmente se conoce como Pegante PL, de composición de policloropreno el cual, comparado con otras mezclas de adhesivos, posee mejor resistencia a la acción de los agentes atmosféricos, al ozono, a los aceites y a las grasas, además de retardar la propagación de la llama. Se almacena en un lugar seco, a temperatura ambiente, aislado de agentes iniciadores de fuego.</p> <p>El modo de uso es manual, en el cual el operario con sus elementos de seguridad (tapabocas químico y monogafas) aplica a pincel sobre la superficie a utilizar, dejando un tiempo de secado de aproximadamente 15 min.</p>	Sí cumple
Componente suelo		
Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico producidos con la actividad.	<p>La empresa genera residuos peligrosos, aceites usados y residuos de materia orgánica; estos se generan en actividades de clasificación en crudo, durante el pelambre y en el rebajado de pieles en la etapa de terminación. Adicionalmente se generan lodos en el sistema de tratamiento de aguas residuales de los procesos de curtido y recurtido. Por otro lado, se generan en la etapa de manufactura residuos como cartón, textiles, retal de piel (vacuno y fauna silvestre), polvillo, sólidos con pegante base solvente, restos de hilo, plástico, sólidos impregnados con sustancias químicas, papel y chatarra.</p>	Sí cumple
Indicar la cantidad promedio de residuos generados en una base de tiempo apropiada.	<p>La empresa genera una cantidad variable de residuos, se cuenta con un registro mensual de los residuos para el adecuado control y disposición final. Dentro del documento técnico presentado en el radicado 2020ER122885 se presenta una tabla con la cantidad de residuos generada en el año 2012, la cual sirve como</p>	Sí cumple

	guía para tener un aproximado de la cantidad de residuos que se generan anualmente.	
Describir las características de la disposición final de los residuos sólidos generados, así como de los contenedores de las sustancias peligrosas y tóxicas.	La empresa cuenta con una zona de acopio para el almacenamiento de residuos peligrosos, una zona para almacenamiento de aceites usados y un área para el depósito de residuos convencionales. En términos generales, los residuos son recogidos en canecas de almacenamiento temporal en las diferentes áreas de operación; luego son llevados a la zona de acopio correspondiente, son pesados y etiquetados con rótulos de seguridad para posteriormente, realizar la gestión externa dependiendo el tipo de residuo con las empresas: Bio Reciclaje Casallas, Tecniamsa S.A., Atesa S.A., Havells Sylvania Colombia, Recyclajes S.A., Inrepe Ltda., Procesoil Ltda. y Promotora Ambiental de Colombia S.A.S.	Sí cumple
Componente visual		
Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual en cada uno de los predios relacionados de la solicitud y anexar copia de registro respectivo.	La empresa no cuenta con publicidad exterior	Sí cumple
Casas y techos.	La empresa no cuenta con publicidad exterior	Sí cumple
Elementos adicionales		
Ninguno		

Medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Nombre de la medida de manejo ambiental a aplicar.	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Vertimientos</u>: La empresa cuenta con planta de tratamiento de aguas residuales. Además, cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua. - <u>Residuos</u>: Prevención y minimización de la generación de residuos, aprovechamiento de residuos, disposición final, divulgación de procedimientos de gestión integral de residuos. - <u>Emisiones</u>: Mantenimiento periódico de equipos, chimeneas y cuarto frío de almacenamiento de pieles crudas. Sistema de extracción y retención del equipo Pulidora. 	Sí cumple

<p>Efecto o impacto ambiental que se pretende mitigar, corregir y/o compensar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Vertimientos</u>: Contaminación de afluentes por vertimiento al alcantarillado de la ciudad, agotamiento y afectación del recurso hídrico. - <u>Residuos</u>: Saturación y contaminación del suelo (disposición de residuos en rellenos sanitarios y de seguridad). - <u>Emisiones</u>: Evitar la generación de malos olores y de gases de efecto invernadero, afectación del recurso aire por material particulado generado en el pulido. 	<p>Sí cumple</p>
<p>Actividades previstas para su aplicación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Hídrico</u>: Capacitación, carteles de sensibilización, inspecciones periódicas a tuberías y válvulas. - <u>Atmosférico</u>: Mantenimiento preventivo de equipos. - <u>Suelo</u>: Segregación de residuos, revisión de puntos de acopio de residuos reciclables, revisión de puntos de almacenamiento de residuos aprovechables, carteles de sensibilización, búsqueda de empresas que puedan aprovechar el residuo del desbaste, gestionar contrato independiente y declarar los residuos ante el gestor de residuos peligrosos. 	<p>Sí cumple</p>
<p>Localización de las medidas, momento de aplicación y tiempo de implementación.</p>	<p>La empresa cuenta con las medidas de manejo ambiental descritas de manera detallada en el documento técnico radicado por la empresa (2020ER122885).</p>	<p>Sí cumple</p>
<p>Requisitos de personal y responsable de las medidas de manejo ambiental.</p>	<p>El personal responsable de llevar las actividades que mitigan y controlan la generación de residuos peligrosos son el jefe de manufactura, el técnico ambiental y los empleados tanto operativos como administrativos de ECOCAIMAN SAS, con total apoyo de la gerencia y el Departamento Ambiental de la empresa el cual tiene experiencia de más de 20 años en el manejo ambiental de residuos peligrosos.</p>	<p>Sí cumple</p>

Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Plan de Monitoreo para la actividad	<ul style="list-style-type: none"> - <u>Hídrico</u>: Verificación de pérdidas de agua - <u>Atmosférico</u>: Verificación del adecuado funcionamiento del sistema de control de material particulado incorporado al equipo (pulidora) - <u>Suelo</u>: Evaluación de indicadores de generación de residuos y aprovechamiento de residuos. Así mismo, la verificación de los permisos requeridos y aplicación de procedimientos relacionados a la disposición final de residuos peligrosos por parte de la empresa gestora. Por último, la evaluación del conocimiento y seguimiento de procedimientos por parte del personal. 	Sí cumple

Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.	<p>En el radicado de la solicitud (2020ER122885) se encuentra el plan de contingencia con el que cuenta la empresa, el cual está dividido en tres partes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Plan estratégico</u>: Contiene el inventario de riesgos, organigrama, asignación de responsabilidades y niveles de activación. 2. <u>Plan operativo</u>: Contiene el reporte de emergencias, informes de emergencia y plan de acción (derrame, incendio y otros) 3. <u>Plan informático</u>: Que contiene la recopilación de la información necesaria para el reporte, seguimiento y evaluación de la emergencia presentada. 	Sí cumple

Seguridad industrial y salud ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relación de los implementos de protección utilizados.	En el radicado de la solicitud se relacionan los siguientes implementos: Tapabocas químico, monogafas, guantes de látex y bata de trabajo.	Sí cumple
Tipo de señalización establecida.	La señalización establecida demarca las áreas de trabajo y equipos con línea amarilla de 7 cm, además están señalizadas las rutas de evacuación y la ubicación del botiquín de emergencia y los extintores.	Sí cumple

Actividades del comité paritario en caso de estar conformado.	Debido a que es una empresa con menos de 10 trabajadores no tiene conformado comité paritario, en lugar de ello cuenta con un “Vigía” que se encarga de vigilar y promocionar las normas, reglamentos y demás disposiciones que tengan que ver con la salud ocupacional y seguridad dentro de la empresa, con el fin de reducir los riesgos que se puedan presentar durante las actividades realizadas dentro de la empresa.	Sí cumple
---	--	-----------

ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

De la información contenida en la solicitud No. 2020ER122885 del 23 de julio de 2020 y el expediente SDA-04-2008-2654, se puede concluir que la empresa adelanta actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles y productos de pieles de fauna silvestre. Tales actividades de aprovechamiento se venían desarrollando en el marco del permiso renovado a través de la Resolución No. 03161 de 08 de octubre 2018 de la SDA vigente hasta 11 de noviembre de 2020 y modificado parcialmente mediante la Resolución No. 3468 de 2019, en sentido de autorizar la actividad que implica la transformación, procesamiento y comercialización de productos de fauna silvestre. La totalidad de las actividades autorizadas son desarrolladas en la planta de producción ubicada en carrera 68 No. 13 – 51, barrio las Granjas en la localidad de Fontibón.

Durante el periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, la empresa ECOCAIMAN SAS ha venido desarrollando las actividades de manera constante, y a 17 de septiembre de 2019, fecha del último inventario físico realizado, contaban con un inventario total de 26,436 pieles, 3,302.7 Kg. y 26,413 unidades de retazos de pieles de fauna silvestre, según lo verificado durante el último seguimiento adelantado por la SDA como consta en el Concepto Técnico No. 14336 del 29 de noviembre de 2019 (radicado 2019IE277738). Concepto en el cual también se documentaron varios hallazgos respecto al incumplimiento de las obligaciones adquiridas referente al artículo Segundo, parágrafo segundo, artículo Quinto y Sexto, puntualmente en lo que respecta a que los especímenes de fauna silvestre deben portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la actualización del libro de inventarios, además del hallazgo de 11 pieles correspondientes a la especie *Iguana iguana*, la cual no ha sido autorizada para su aprovechamiento según la Resolución No. 3161 de 2018.

Que, mediante radicado 2020ER122885 del 23 de julio de 2020, el representante legal de la empresa ECOCAIMAN SAS solicitó la renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre. Dentro de la documentación entregada en el trámite, se encuentra el recibo de pago No. 4890645 del 30 de septiembre de 2020, pago realizado el 01 de octubre de 2020 por un valor de \$706,593 pesos m/cte con fundamento en el formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, lista de chequeo, recibo de pago y documento con términos de referencia.

Mediante radicado 2020ER147028 del 31 de agosto de 2020, la empresa ECOCAIMAN SAS informó que debido a la emergencia sanitaria y la situación económica nacional e internacional en el momento la empresa se encontraba atravesando un proceso de liquidación con los empleados, por lo cual no contaban con el personal para poder atender debidamente la visita de evaluación del permiso programada para el día miércoles 2 de septiembre de 2020. Por lo anterior, se solicitó un aplazamiento de la visita para entre la semana del 21-25 de septiembre de 2020. Sin embargo, mediante el radicado 2020ER158532 del 16 de septiembre 2020, la solicitud realizada el 31 de agosto de 2020, bajo

el radicado 2020ER147028, la empresa ECOCAIMAN SAS solicitó un segundo aplazamiento de la visita técnica prevista entre los días 21 a 25 de septiembre de 2020.

Durante la visita técnica de evaluación del permiso de aprovechamiento adelantada el día 30 de septiembre de 2020, se realizó la verificación a las áreas de la planta de producción e inventario de especímenes de fauna silvestre, donde se hallaron un total de 18,536 pieles y 32,566 unidades y 3,302.66 Kg. de retazos de pieles. Adicionalmente, se evidenció que la empresa se encontraba realizando actividades pero en baja producción teniendo en cuenta que se había iniciado su proceso de liquidación empresarial, como consta el certificado de existencia y representación legal de matrícula mercantil de fecha 13 de noviembre de 2020, donde se describe que según el Acta No. 072 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de junio de 2020, inscrita el 2 de julio de 2020 bajo el No. 02583271 del libro IX, la sociedad ECOCAIMAN SAS fue declarada disuelta y en estado de liquidación. Motivo por el cual, también se realiza el nombramiento de un nuevo representante legal, mediante Acta No. 072 del 26 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2020, donde se designó al señor Martin Ruiz Candamil en cargo de liquidador, identificado con cédula ciudadanía No. 1.053.811.144 de Manizales, Caldas.

CONCLUSIONES GENERALES

La empresa ECOCAIMAN SAS en liquidación, solicitó dentro de los plazos establecidos la renovación y modificación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante Resolución 4063 de 2008 de la SDA, modificado por la Resolución 0427 de 2012, renovado mediante Resolución 2418 de 2013 y por Resolución 3161 del 2018, y modificado por la Resolución 3468 de 2019, para el desarrollo de las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles y productos elaborados con pieles de animales silvestres, en un único punto autorizado ubicado en la carrera 68 No. 13 – 51, barrio las Granjas en la localidad de Fontibón, por un periodo de dos (2) años, vigente hasta el 08 de noviembre de 2020.

Que por Acta No. 072 de la Asamblea de Accionistas, del 26 de junio de 2020, inscrita el 2 de Julio de 2020 bajo el No. 02583271 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación y se designó a: Ruiz Candamil Martin, identificado con C.C. No. 000001053811144, como liquidador; como consta en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL de la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha de expedición: 13 de noviembre de 2020.

La solicitud de modificación del permiso consiste en cambiar la razón social a “EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación y el nombre de la representación legal de la empresa, que estará a cargo del señor Martin Ruiz Candamil, en el cargo de liquidador, identificado con cédula ciudadanía No. 1.053.811.144 de Manizales, Caldas.

Durante la visita técnica de evaluación del permiso de aprovechamiento adelantada el día 30 de septiembre de 2020, se realizó la verificación a las áreas de la planta de producción y se halló un inventario de 18,536 pieles y 32,566 unidades y 3,302.66 Kg. de retazos de pieles. Adicionalmente, se evidenció que la empresa se encontraba realizando actividades, pero en baja producción teniendo en cuenta que se había iniciado su proceso de liquidación empresarial desde el mes de junio de 2020.

CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico autorizar la renovación del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado mediante Resolución 4063 de 2008 de la SDA, modificado por la Resolución 0427 de 2012, renovado mediante Resolución 2418 de 2013 y por Resolución 3161 del 2018, y modificado por la Resolución 3468 de 2019, a nombre de la empresa EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN ECOCAIMAN SAS, identificada con Nit. 800173338-8, en adelante EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN **ECOCAIMAN SAS en liquidación** y la modificación de la representación legal de la empresa, que será asumida por el señor Martin Ruiz Candamil, en el cargo de liquidador, identificado con cédula ciudadanía No. 1.053.811.144 de Manizales, Caldas, para el desarrollo de las actividades de procesamiento, transformación y comercialización de pieles y productos elaborados con pieles de animales silvestres, en un único punto autorizado ubicado en la carrera 68 No. 13 – 51, barrio las Granjas en la localidad de Fontibón.

Dichas actividades podrán ser desarrolladas con pieles de fauna silvestre provenientes de zocriaderos autorizados, a partir de las cuales también podrán ser elaborados productos terminados para su comercialización. Actividades que serán desarrolladas en el inmueble relacionado a continuación:

Pr = Procesamiento; Tr = Transformación; Cm = Comercialización; Bd Bodegaje; Ex = Exhibición

SEDES	Dirección	Pr	Tr	Cm	Bd	Ex	OTRO
EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN ECOCAIMAN SAS	CR 68 No. 13 - 51 LOCALIDAD DE FONTIBÓN	SI	SI	SI	NO	NO	NO POSEE

Se da claridad en que la empresa se encuentra en proceso de liquidación desde el mes de junio de 2020, sin embargo, durante la visita de evaluación realizada por la SDA el 30 de septiembre de 2020 se corroboró que la empresa aún cuenta con un gran inventario de especímenes de fauna silvestre, motivo por el cual se da continuidad al proceso de renovación del permiso de aprovechamiento a fin de garantizar la legalidad de la actividad hasta que se dé el cierre total de la empresa y la disposición definitiva de los especímenes que conforman su inventario.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente las siguientes obligaciones:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes de la fauna silvestre que realicen el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.
- Los especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el

sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

- El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Artículo 2.2.1.2.6.14. *“Libro de Registro. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la comercialización o al procesamiento, incluida la taxidermia de individuos o productos de la fauna silvestre deberán llevar un libro de registro en el cual se consignarán cuando menos los siguientes datos: 1. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se expenden los individuos o productos, o se reciben para su procedimiento o taxidermia. 2. Cantidad de individuos o productos, objeto de la transacción, procesamiento o taxidermia, discriminados por especies. 3. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los individuos o del material objeto de procesamiento o taxidermia. 4. Lugares de procedencia de los individuos o productos. 5. Lugares de destino, especificando si se trata de mercado nacional o de exportación. 6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los individuos o productos que se adquieran. (Decreto 1608 de 1978 Art.83).”* Así mismo, deberá presentar informes trimestrales Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.
- En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe semestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegará a otorgarse.
- El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.
- Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, relacionar que la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia de este) la respectiva solicitud.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, se solicita al grupo jurídico tener en cuenta que en la Resolución con la que se prorrogue y modifique el permiso, es pertinente que se incluyan las especies aprobadas y que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico, toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros.

III. COMPETENCIA

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE GRANDES CENTROS URBANOS. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Consejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que expuesto lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre en el marco de su jurisdicción.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “*modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público*”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé: “**ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.*”

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece: **“MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.** *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente. (...)*”

“ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones. (...) Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”*

Del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por el señor SANTIAGO MIGUEL RICAURTE LIEVANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.025.163 en calidad de representante legal de la **EMPRESA CURTIDORA DE CUERO DE CAIMAN "ECOCAIMAN SAS"** identificada con Nit. 800.173.338 - 8, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable modificar y prorrogar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado mediante la Resolución 4063 de 2008 de la SDA, modificado por la Resolución 0427 de 2012, renovado mediante Resolución 2418 de 2013 y por Resolución 3161 del 2018, y modificado por la Resolución 3468 de 2019, a efectos de cambiar la razón social a “EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación” y el nombre de la representación legal de la empresa, que estará a cargo del señor MARTIN RUIZ CANDAMIL, en el cargo de liquidador, identificado con cédula ciudadanía No. 1.053.811.144 de Manizales, Caldas.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo **PRIMERO** de la Resolución 4063 de 2008 **“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE”**, modificada por la Resolución 0427 de 2012, renovada mediante Resolución 2418 de 2013 y por Resolución 3161 del 2018, y modificada por la Resolución 3468 de 2019, en el sentido de cambiar la razón social a

“EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación”, el cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a la hoy denominada EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación, con Nit N° 800.173.338-8, para el desarrollo de actividades de transformación y comercialización de las siguientes especies:*

	Nombre Científico	Nombre Común	Clase	Orden	Familia	
1	<i>Caiman crocodilus fuscus</i>	Babilla	Reptilia	Crocodylia	Alligatoridae	
2	<i>Caiman crocodilus crocodilus</i>	Babilla			Alligatoridae	
3	<i>Caiman crocodilus yacare</i>	Yacaré negro			Alligatoridae	
4	<i>Crocodylus acutus</i>	Caimán Aguja			Crocodylidae	
5	<i>Caiman latirostris</i>	Caimán Hociquiancho			Alligatoridae	
6	<i>Alligator mississippiensis</i>	Caimán Americano			Alligatoridae	
7	<i>Crocodylus niloticus</i>	Cocodrilo del Nilo			Crocodylidae	
8	<i>Crocodylus novaeguineae</i>	Cocodrilo de Nueva Guinea			Crocodylidae	
9	<i>Crocodylus porosus</i>	Cocodrilo poroso			Crocodylidae	
10	<i>Crocodylus moreletii</i>	Cocodrilo de Morelet			Crocodylidae	
11	<i>Boa constrictor</i>	Boa		Squamata	Boidae	
12	<i>Eunectes notaeus</i>	Anaconda Amarilla			Boidae	
13	<i>Python reticulatus</i>	Pitón reticulada			Boidae	
14	<i>Python molurus bivittatus</i>	Pitón de la India			Boidae	
15	<i>Python molurus molurus</i>	Pitón de Burma	Boidae			
16	<i>Tupinambis nigropunctatus</i>	Lobo Pollero	Mammalia		Teiidae	
17	<i>Tupinambis merianae</i>	Lagarto overo			Teiidae	
18	<i>Tupinambis rufescens</i>	Lagarto colorado			Teiidae	
19	<i>Varanus salvator</i>	Varano		Varanidae		
20	<i>Hydrochaeris hydrochaeris</i>	Chigüiro		Hydrochaeridae		
21	<i>Chinchilla lanigera</i>	Chinchilla		Chinchillidae		
22	<i>Chinchilla brevicaudata</i>	Chinchilla		Chinchillidae		
23	<i>Struthio camelus</i>	Avestruz		Aves	Struthioniforme	Struthionidae

PARÁGRAFO PRIMERO: *El permiso que se otorga mediante la presente resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las autorizadas y deberá desarrollarse estrictamente en el lugar autorizado.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Las materias primas, productos, especímenes de fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberá contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.*

PARÁGRAFO TERCERO: *La EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación, identificada con el Nit 800.173.338-8 únicamente podrá adquirir las especies autorizadas en establecimientos legalmente establecidos, autorizados por las autoridades ambientales correspondientes, y deberá exigir a sus proveedores la información relacionada con la procedencia legal de los especímenes adquiridos.*

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo **TERCERO** de la Resolución 4063 de 2008 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECÍMENES DE FAUNA

SILVESTRE”, modificada por la Resolución 0427 de 2012, renovada mediante Resolución 2418 de 2013 y por Resolución 3161 del 2018, y modificada por la Resolución 3468 de 2019, el cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: *El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la SDA en los puntos que se relacionan a continuación con su respectiva actividad:*

**Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición
Ot = Otros**

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación	CR 68 No. 13 - 51	SI	SI	SI				

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el artículo **CUARTO** de la Resolución 4063 de 2008 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE”, modificada por la Resolución 0427 de 2012, renovada mediante Resolución 2418 de 2013 y por Resolución 3161 del 2018, y modificada por la Resolución 3468 de 2019, el cual en su parte resolutive quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: *La EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación, identificada con el Nit 800.173.338-8, deberá contar previamente con los respectivos permisos referidos en la normatividad ambiental vigente, que autoricen transacciones comerciales a nivel internacional, cuando pretenda desarrollar actividades de exportación o importación.*

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo **QUINTO** de la Resolución 4063 de 2008 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE”, modificada por la Resolución 0427 de 2012, renovada mediante Resolución 2418 de 2013 y por Resolución 3161 del 2018, y modificada por la Resolución 3468 de 2019, el cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: *Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realicen la EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación, identificada con el Nit 800.173.338-8, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.*

PARÁGRAFO: *Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de los especímenes silvestres, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos”.*

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICAR el artículo **SEXTO** de la Resolución 4063 de 2008 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE”,

modificada por la Resolución 0427 de 2012, renovada mediante Resolución 2418 de 2013 y por Resolución 3161 del 2018, y modificada por la Resolución 3468 de 2019, el cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: La EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación, identificada con el Nit 800.173.338-8, deberá asegurar la implementación de un método de separación y ubicación física de pieles para el manejo independientes de inventarios pertenecientes a empresas diferentes a ECOCAIMAN SAS en liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: Las materias primas, productos ó especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos ó dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaria Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto ó dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR el artículo **SÉPTIMO** de la Resolución 4063 de 2008 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE”, modificada por la Resolución 0427 de 2012, renovada mediante Resolución 2418 de 2013 y por Resolución 3161 del 2018, y modificada por la Resolución 3468 de 2019, el cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: La EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación, identificada con el Nit 800.173.338-8, deberá llevar un libro de registro en el cual consigne como mínimo:

1. La Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren y se expenden las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.
2. Cantidad de individuos o productos objeto de la transacción.
3. Nombre e identificación del proveedor.
4. Lugares de procedencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.
5. Lugar de destino especificando si se trata de mercado nacional o de exportación.
6. Número y fecha del salvoconducto de movilización de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre que se adquieran.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones de la EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación, identificada con el Nit 800.173.338-8, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre.”

ARTÍCULO OCTAVO: MODIFICAR el artículo **OCTAVO** de la Resolución 4063 de 2008 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE”, modificada por la Resolución 0427 de 2012, renovada mediante Resolución 2418 de 2013 y por Resolución 3161 del 2018, y modificada por la Resolución 3468 de 2019, el cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO: La EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación, identificada con el Nit 800.173.338-8, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente o en el momento en que ésta así lo requiera, en los cuales consigne como mínimo lo siguiente:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.
2. Relación por referencia de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Precisar la ubicación física de las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
5. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.

PARÁGRAFO: En caso de no adelantar actividades comerciales derivadas del aprovechamiento del recurso fauna silvestre durante la vigencia del permiso, deberá de igual manera presentar los informes trimestrales señalando claramente ese aspecto.”

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICAR el artículo **NOVENO** de la Resolución 4063 de 2008 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE”, modificada por la Resolución 0427 de 2012, renovada mediante Resolución 2418 de 2013 y por Resolución 3161 del 2018, y modificada por la Resolución 3468 de 2019, el cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO NOVENO: La EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación, identificada con el Nit 800.173.338-8, deberá adquirir los productos de fauna silvestre por proveedores que legalmente estén autorizados, así también en la actividad de comercialización, sus distribuidores deberán estar amparados por los respectivos permisos.”

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGAR el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre otorgado por la Resolución 4063 de 2008 “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA EL PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE”, modificada por la Resolución 0427 de 2012, renovada mediante Resolución 2418 de 2013 y por Resolución 3161 del 2018, y modificada por la Resolución 3468 de 2019, a la EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación, identificada con el Nit 800.173.338-8, actividad que implica la de procesamiento, transformación, comercialización de productos de fauna silvestre, la presente prórroga será de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente

providencia, de ser necesaria la prórroga, ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá solicitarse con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO: Este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel nacional e internacional. Cuando se trate de importaciones y exportaciones, la *EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación, identificada con el Nit 800.173.338-8*, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá adelantar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes, para la obtención de los permisos Cites o No Cites.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación, identificada con el Nit 800.173.338-8, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación, identificada con el Nit 800.173.338-8, deberá dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres y las demás que regulan el manejo ambiental de su actividad económica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación, identificada con el Nit 800.173.338-8 representada legalmente por su liquidador, el señor MARTIN RUIZ CANDAMIL, identificado con cédula ciudadanía No. 1.053.811.144, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

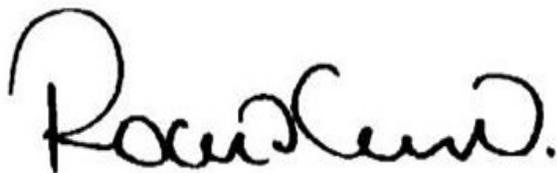
PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si la EMPRESA COLOMBIANA PRODUCTORA DE CUERO DE CAIMAN - ECOCAIMAN SAS en liquidación, identificada con el Nit 800.173.338-8, representada legalmente por su liquidador, el señor MARTIN RUIZ CANDAMIL, identificado con cédula ciudadanía No. 1.053.811.144, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **28** días del mes de **abril** del año **2021**



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)
Expediente: SDA-04-2008-2654.

(Anexos)

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO	C.C:	1058846415	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20211053 DE 2021	FECHA EJECUCION:	05/04/2021
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	06/04/2021
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2021
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------